



Competencia CCC 41862/2023/6/CS1
Nickzyporuk, Gustavo Javier y
otros s/ incidente de
incompetencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Avellaneda - Lanús, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 34.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

"Incidente N° 6 – Damnificado: M Héctor Duilio. Imputado: N Gustavo Javier y otros s/ incidente de incompetencia".
CCC 41862/2023/6/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 34, y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Lanús-Avellaneda, provincia de Buenos Aires, se inició con motivo del secuestro, en esta Capital, de un vehículo conducido por Gustavo Javier N , en compañía de Analía Magdalena S y Edgardo Enrique M tras constatarse que había sido sustraído, pocas horas antes, a Héctor Duilio M en la localidad bonaerense de Valentín Alsina.

La magistrada nacional detuvo al conductor, y en su resolución del 2 de agosto pasado, declinó la competencia a favor del juzgado bonaerense que conocía en la sustracción, por considerar que el posible encubrimiento de ese delito no podría abordarse como un hecho independiente del principal, dado que, según su parecer, ello implicaría desdoblarse un objeto procesal único, en función de la relación de alternatividad existente entre ambos delitos.

El juez provincial, el 9 de agosto, por su parte, rechazó la competencia por prematura, en el entendimiento de que las circunstancias en que se habría cometido la sustracción en esa jurisdicción impedirían establecer la posible participación de los imputados en ese suceso. Asimismo, añadió que, si bien la justicia nacional excarceló a los acompañantes de N , no había resuelto la situación procesal de este último.

Devuelto el expediente al juzgado nacional, su titular, el 11 de agosto, procesó a los tres imputados por el delito de hurto doblemente agravado por el uso de llave falsa de un vehículo dejado en la vía pública, y solo convirtió en prisión preventiva la aprehensión del conductor. Así tuvo por trabada la contienda y la elevó a V.E.

Sin perjuicio de las contingencias procedimentales que, eventualmente, puedan derivarse en el expediente, opino que la justicia provincial debe asumir el conocimiento referido a la sustracción instruida en esa sede, a partir de los elementos recabados con motivo del secuestro del vehículo en esta ciudad, más allá de lo que resulte del trámite ulterior (Competencias n° 846 L. XLI “Sanabria, Marisol Elizabeth s/ averiguación de ilícito”; n° 1167 L. XLI “Alonso, Julio César s/ encubrimiento (art. 278 1 inc. a)” y n° 1025 L. XLI “Abraham, Raúl Alberto s/ encubrimiento (art. 277)”, resueltas el 20 de septiembre, 29 de noviembre y 20 de diciembre de 2005, respectivamente).

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.09.2023 11:23:27